

**RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 7/ ROL D-013-2023**

**RES. EX. N° 8 / ROL D-013-2023**

**Santiago, 12 de diciembre de 2023**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. N° 349/2023"); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Con fecha 20 de enero de 2023, mediante la **Res. Ex. N°1/ Rol D-013-2023**, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") formuló cargos en contra de Inversiones León Zavala Ltda. (en adelante e indistintamente, "el titular" o "la empresa").

2° En la antedicha resolución, conforme con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, esta Superintendencia otorgó un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PDC") y de 15 días hábiles para formular sus descargos, ambos plazos contados desde la notificación del mismo acto administrativo.

3° Luego, con fecha 10 de febrero de 2023, dentro del plazo establecido al efecto, el titular presentó un PDC.

4° Con fecha 9 de mayo de 2023, mediante **Res. Ex. N° 3/ Rol D-013-2023**, se solicitó que, previo a resolver la aprobación o rechazo del PDC, el titular incorporase una serie de observaciones.



5° Posteriormente, con fecha 24 de mayo de 2023, dentro del plazo ampliado mediante la **Res. Ex. N° 4/ Rol D-013-2023** de 18 de mayo de 2023, el titular presentó un PDC incorporando observaciones realizadas a través de la Res. Ex. N° 3/ Rol D-013-2023.

6° Así, con fecha 10 de agosto de 2023, mediante **Res. Ex. N° 5/ Rol D-013-2023**, se solicitó que previo a resolver la aprobación o rechazo del PDC presentado el 24 de mayo de 2023, el titular incorporase una serie de observaciones, otorgándose un plazo de 15 días hábiles al efecto. La antedicha resolución fue notificada al titular con fecha 18 de agosto de 2023.

7° Así, dentro del plazo ampliado, con fecha 21 de septiembre de 2023 la empresa presentó un PDC refundido y sus anexos, incorporando las observaciones realizadas a través de la Res. Ex. N° 5/ Rol D-013-2023.

8° Luego, a través de la **Res. Ex. N° 7/ Rol D-013-2023** se aprobó el PDC propuesto por la empresa, con las correcciones de oficio indicadas en la parte resolutive.

9° La resolución precedente fue notificada mediante correo electrónico a la empresa, con fecha 11 de diciembre de 2023, según consta en el comprobante de correo electrónico respectivo.

10° Así, en el **Resuelvo I de la Res. Ex. N° 7/ Rol D-013-2023, sección I.a. "Metas"**, se corrigieron de oficio las metas del PDC indicando: *"Paralización completa de operación y/o actividades del proyecto de extracción de áridos, hasta la obtención de una RCA favorable que así lo autorice. Presentación de EIA del proyecto al SEIA y obtención de RCA favorable, que incluya plan Medidas de Mitigación, Reparación y Compensación Ambiental idóneo y eficiente para hacerse cargo de los efectos reconocidos en este PdC, e implementación de medidas de estabilización de taludes y sistema de evacuación de aguas lluvias para contener y reducir dichos efectos."* Luego, por las razones explicitadas en la parte considerativa de la misma resolución, se solicitó eliminar las acciones N° 6 y 7.

11° De modo que, considerando que las acciones N° 6 y 7 fueron eliminadas del PDC, las metas no deben incorporar la *"implementación de medidas de estabilización de taludes y sistema de evacuación de aguas lluvias para contener y reducir dichos efectos."* En consecuencia, el **Resuelvo I de la Res. Ex. N° 7/ Rol D-013-2023, sección I.a. "Metas"**, debió señalar: *"Paralización completa de operación y/o actividades del proyecto de extracción de áridos, hasta la obtención de una RCA favorable que así lo autorice. Presentación de EIA del proyecto al SEIA y obtención de RCA favorable, que incluya plan Medidas de Mitigación, Reparación y Compensación Ambiental idóneo y eficiente para hacerse cargo de los efectos reconocidos en este PdC."*

12° Que el art. 62 de la LOSMA establece que *"[e]n todo lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la ley N° 19.880"*. Por su parte, el inciso final del art. 14 de la Ley N° 19.880, referente al principio de no formalización,



establece que “[l]a administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afecten intereses de terceros”.

13° Que, en el presente caso, no se visualiza afectación a derechos ni intereses de terceros como consecuencia de la rectificación de la fecha de la resolución antedicha.

**RESUELVO:**

**I. RECTIFICAR la Res. Ex. N° 7/ Rol D-013-2023 de 11 de diciembre de 2023**, conforme a lo señalado en el Considerando 11° del presente acto.

**II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880**, a José Fernández Elmes.

**III. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO**, a Isabel Ruiz Moore en representación del titular, a Roberto Francesconi Riquelme, a Fundación Nacional de Fomento de la Educación y la Dignidad Social para la Pesca Artesanal y Comunidades de Personas Chile, y a Gabriel Acuña.



**Daniel Garcés Paredes**  
**Jefe División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

IMM/GBS/PPV

**Notificación conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880:**

- José Fernández Elmes, domiciliado en [REDACTED]

**Correo electrónico:**

- Isabel Ruiz Moore, en representación del titular. Correo electrónico: [REDACTED];

- Roberto Francesconi Riquelme. Correo electrónico: [REDACTED]

- Paula Villegas Hernández, apoderada de Fundación Nacional de Fomento de la Educación y la Dignidad Social para la Pesca Artesanal y Comunidades de Personas Chile. Correo electrónico: [REDACTED]

- Gabriel Acuña. Correo electrónico: [REDACTED]

**C.C:**

- Juan Pablo Granzow, jefe de la Oficina Regional del Biobío, SMA.

**Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile**

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

**Rol D-013-2023**

RESOLUCIÓN  
Nº 13.103 del 2023  
RECTORÍA DE RECURSOS NATURALES  
AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESQUERÍA  
RECTORÍA DE RECURSOS NATURALES  
RECTORÍA DE RECURSOS NATURALES

Superintendencia del Medio Ambiente  
Dirección de Recursos Acuáticos

